

## **LEY L Nº 5037**

**Artículo 1º** - El Poder Ejecutivo dispone la recategorización del personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) que actualmente pertenece a otros agrupamientos y que pasa a revistar en el Agrupamiento Combatientes de Incendios Forestales.

Por única vez y con carácter excepcional se lo recategoriza teniendo en cuenta la antigüedad del personal. Para tal fin se considera la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial de la Provincia de Río Negro, reconstruyéndose la carrera a partir de la fecha mencionada. En esta única oportunidad no es necesario el cumplimiento de los requisitos particulares establecidos para la Agrupación Combatientes de Incendios Forestales de la Ley L nº 1844. Dicha reubicación es sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias con el fin de cumplimentar la presente.